

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

17604 *CORRECCION de errores del Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entre los Gobiernos de España y Noruega para otorgar autorizaciones recíprocas a fin de que los radioaficionados de cada uno de los dos países puedan operar sus estaciones de radio en el otro país, hecho el 15 de junio de 1977.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 4 de julio de 1977, página 14941, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «El presente Canje de Notas entró en vigor el 15 de junio de 1977»; debe decir: «El presente Canje de Notas entró en vigor el 30 de junio de 1977».

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de julio de 1977.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

17605 *ORDEN de 15 de julio de 1977 por la que se fija el valor de los aprovechamientos de los cotos privados de caza y pesca a efectos del Impuesto Municipal sobre gastos suntuarios.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, ha dispuesto que con efectos desde el 1 de enero de 1977 entrarán en vigor las disposiciones de las bases 21 a 34, ambas inclusive, de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, sobre ingresos de las Corporaciones locales.

En el artículo 101, g), de dicho Real Decreto se regula la base imponible del Impuesto Municipal de gastos suntuarios, referente al aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, debiendo los Ayuntamientos determinar el valor de estos aprovechamientos, atendiendo a la clasificación de fincas y al valor asignable a las rentas cinegéticas o piscícolas de cada una de ellas por unidad de superficie, que serán fijadas mediante Orden del Ministerio del Interior, oyendo previamente al de Agricultura.

En su virtud, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 101 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por el de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero. A efectos de su rendimiento medio en piezas de caza por unidad de superficie, los cotos privados de caza mayor y menor se clasificarán en los cuatro grupos siguientes:

Grupo	Caza mayor	Caza menor
I	Una res por cada 100 hectáreas o inferior.	0,30 piezas por hectárea o inferior.
II	Más de una y hasta dos reses por cada 100 hectáreas.	Más de 0,30 y hasta 0,80 piezas por hectárea.
III	Más de dos y hasta tres reses por cada 100 hectáreas.	Más de 0,80 y hasta 1,50 piezas por hectárea.
IV	Más de tres reses por cada 100 hectáreas.	Más de 1,50 piezas por hectárea.

Segundo. Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie de cada uno de estos grupos serán los siguientes:

Grupo	Caza mayor	Caza menor
I	17 ptas. por hectárea.	15 ptas. por hectárea.
II	35 ptas. por hectárea.	30 ptas. por hectárea.
III	60 ptas. por hectárea.	60 ptas. por hectárea.
IV	100 ptas. por hectárea.	100 ptas. por hectárea.

Tercero. En aquellos cotos privados clasificados en los distintos grupos de caza mayor o caza menor, según sea su aprovechamiento principal, pero que, a su vez, también se aprovechen especies de caza menor o mayor, respectivamente, el valor asignable a su renta cinegética será el correspondiente a su grupo de clasificación incrementado en 10 pesetas por hectárea.

Cuarto. Para los cotos privados de caza menor de menos de 250 hectáreas de superficie, el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión, cualquiera que sea ésta, no podrá ser inferior a 10.000 pesetas.

Quinto. Para los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza de aves acuáticas, por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, a través de sus Jefaturas Provinciales, se redactará un informe para cada uno de ellos determinando el valor de su renta cinegética por hectárea.

Sexto. Por lo que se refiere a los cotos privados de pesca, teniendo en cuenta el reducido número de los mismos y que su aprovechamiento puede ofrecer grandes variaciones no sólo en cuanto se refiere a las especies objeto de pesca, sino también a la propia intensidad del aprovechamiento piscícola, por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, a través de sus Jefaturas Provinciales y a petición de los Ayuntamientos interesados se redactará en cada caso el oportuno informe determinando el valor de la renta piscícola por unidad de superficie asignable a cada uno de ellos.

Séptimo. Los valores asignables a la renta cinegética o piscícola de los cotos privados de caza y pesca que figuran en la presente Orden serán revisables cada cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1977.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

17606 *ORDEN de 15 de julio de 1977 por la que se reorganizan los servicios periféricos de la Dirección General de Tráfico.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1315/1977, de 13 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica de la Dirección General de Tráfico, impone la oportuna acomodación de sus servicios periféricos, por lo que, haciendo uso de la facultad concedida por la disposición final primera del Real Decreto citado, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 988/1974, de 5 de abril, según la redacción que le dio el Real Decreto 1315/1977, de 13 de mayo, la organización periférica de la Dirección General de Tráfico está constituida por 50 Jefaturas Provinciales de Tráfico, con sede en las 50 capitales de provincia, y dos Jefaturas Locales, una en Ceuta y otra en Melilla.

Art. 2.º A efectos de organización, las Jefaturas Provinciales de Tráfico se clasifican en los siguientes grupos:]